



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-100-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-100-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El trece de octubre de dos mil veinte, ACR III Libra Holdings LLC (ACR III); y LSC Communications, Inc. (LSC, junto con ACR III, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de noviembre de dos mil veinte.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-100-2020**

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición [REDACTED] B por parte de ACR III del [REDACTED] B, propiedad [REDACTED] B de LSC.<sup>6</sup>

Como resultado de la operación, ACR III adquirirá indirectamente en México a las siguientes subsidiarias mexicanas [REDACTED] B en México.<sup>8</sup>

[REDACTED] B<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

<sup>6</sup> Folios 001, 002 y 009 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto a ese expediente.

<sup>7</sup> Cabe destacar que [REDACTED] B

[REDACTED] Folios 02940 y 03091.

<sup>8</sup> Folios 002, 006, 007 y 008.

<sup>9</sup> Folio 009.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-100-2020**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
HIDtelVwAwZdABngkU3sUrAd8ii+ZgB2jhbWyz KR1tOj3QPTWwsWAbe40xH8TLjW4f5ilkI5ZPL s8SSxiv+NcfGU+O3L93jhn2A4UNgr9HtZYouok u8cuVU32vsN1S5eoZpeDUjmUNCaoSo0Wcof PBg6b5TZvsAGSaBF32p6WRh+sTateKRr8Ch EaTQzpPz15fFqPBImLX+I0M6/+I0p2DjTDF7fi mjye7aUgDB2IJvhoP6hZx6rn6raaan62TD6BcJ Xf3sxVBNdPYzhoXcxX65KJ51EHnheNY/1ebZ 9s82YsKTOw6JNEenB4FAH306T16YUMRGoP bN/K3IPQwg==	00001000000410252057	viernes, 27 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
cE38htBZYP/GM4hrtLwgDvn2q7Ee59ZozJcQP 0VDEOO9e3W+Qxf3YICpSG2lLRWRpOmr1dU 8DsMx6MIXWTgZeOwJiaC+k0biboUtk13zm/P XhJTufDI3duYGQovTDDT4qKc0YTqE8VMwuj w5EkPp6aNtvyghVn79R0arciJ6Exf77lard5Rb l0b8lBnJrc953DA8kdpQ4b2D4m6BZ3xrc3Blx 4BfJ7GtBCXPBDwlt7AT0gD25n/6/8h053/1cXH RvyHnWfjnxYldiQH9lvms169ufy71Fr4S+uXB UlVcm3BdOhsKJr0yqQpNCgkCBizVYZ7tjLxXB KgDLO3U+A==	00001000000505422441	viernes, 27 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
RoiEnG8uZ8e1EGzEHQAAWKtgEoJ/XOnpOX mKDKUadEXT1kBrL/cP2W4lKhLy7wlaeNGbUg l60VyxZZZeHmh9O5oqb+8Yll/pPx8iEX/fcYYJZ N8M3Rqivv/flXtd5kKWCFmZG3o03+asp64e4zT Jzt16F4gsvisvkVKHYtJHwl7TGPCEUSm55Oj 3gpybuvcljVePiJK7omngl527qGSITHlWq0X1Ek 6TgQ3xlj33TVA/qhAy+GihhkK+s3hBt0hSp5F QFiqQGWcd85yTqisBfKcmrS+wCsJnamNHHZ hJOVGnqqvfoxcRtxPkd8AjoKFR1aJcyzSGTDf6 fWAwg==	00001000000503673666	jueves, 26 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
RfRpReZZaybNqvHF2clizLRgdLpMudlbRusaoy syOPun+q63wgiTlfQouvIAPEIKJYe8DDfaEIDb W9idBQa NauzgSr1dRvc6l+hnoJSAwfbgVXIbV ZkJITR5N8HHZH04JBGHPBacJHUG5qQ62x7d +0ZM7bVujBZH9o1rXfbE9l/TRHk5/mAQ7vAAbi Jfio3FuWH2P/cn52jvFDoNO3LwdWZ6md7DFU SbO5DcRtk5C0DAfGppRKHIR1eEKsgr7be63S 4B9PDg4KveJM4VHNy518AUcKLCz1jglS9D09 a+37HqjCWggpPp5KI6szAx5jtjhOw7XnrX/Rb VUCClbrEw==	00001000000503429096	jueves, 26 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
laT4PWgdrOWUWYQfhp3SQKWMNZycNJo6 xdLwokBd7x+XhxgvBpqXydOv2O+MgJPvou2e mMTZlzSx4S4S6olOEOR08SdYqw27go94eDIV EVvzFVadYjBkqO1CtqNM5LiDec8MMm41yv/D 0lmJ258zjz+j6hZxjPKbyA5vds8uUat1niilHPGh1 aA+fc1rgMKov2zJz04GYmea7zZdCZVQuuYF 1LUqPYjpK8sMhG/p65seCS3zgoA4phrofY1XR 66S28t0Uq4O6qDGBNAuiwCG62mvWovE8zK yuYr4DI0vtR1k1LoaJjKyVSGS8DHQJRnz3gUD yzoaomYC1UNYDxQ==	00001000000410345478	jueves, 26 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
L9cZim18oU2X1hesJrz2Bq/X2OvEkKc0gN8O GFssdBYYQaOABrh9OXrT192fdScAhuZVtKWk Lv+D7qpVvWQRDdSp0ubEcHj3s7tVZgKwIW FDpkRFLACD5j5AD3SUTxTv+f5GmAmfojiAqZ o8kWLluCHS3E68rZUDCBXpWJf9ia8D0O+1N aUeseBmn0c4IU4CHNVJ88DmH7FZCAv+rRml dKGMISnhsfah19AdiaQtvipFzriYko8WL+lqZs a++SNtyzifuZWTIGh/HLkTJ5Me3Rp4ifvFm62R OgXYPbbSPHJwPZ31n0QLdBjM7Txyv+aGSJ KOhtQgdzHugXvBipA==	00001000000501919083	jueves, 26 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
F/tqX7BWcGPPXFEsFC4gzR0w1wod5JtgC1iH zp5R0rHyhAMFxUPoITivmFwL+9KsuWkV7b6 8VcOBYvuXEdu231xxwhYKUBJSXp4c2fgvZZT ePUsrk3yvbFUcQ056n5NKY6alrfjzb3CJF1qOd CRb9RMg9ijXZktQMwvPYG/mbNtNdfeuNUP8F fSoflSeU/5pyqBZ+yQin+jPP8amFOUXY9jQxlm ZcW+zIKrAY2FTR1L35zyfSNNArOMGMFqW8 nRvA7H0LSK2tixe0b43od4sYgaZPw2tUzObZh AjxzTl089Ovt58OUppwL+uM9Asi2BAJH8iwQp8 vtNXI0APY552A==	00001000000411017689	jueves, 26 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
PstkFgago6+ox1+0Ve6EGtb78lhYVg4PSOgx5 0MrRgeu1utKpAl1cE5yumOfTve6JuOkvyenwt4 7/yzlW6kZrzmWxjzXkiNdddr9vOsUdAzle6ppcr MBvNAD8ZR9RIQ5oj13f3wZHZwZsXwji13O4h scDgvVOqV0xlrk2A6Ng/M5p/R4AZnicCQGIPUM e6BMq28OjGc6xWpzh+zHPnAJ97vM1jKlK7i wi3VvSrNuLL3Qk5IhDDkz7z6p0iiJFinu+kyQlIt H4tsylQMroAL+E/MrDOldeWAF6bxuAtPjtxlQk W7FtujaR469ZSxOtkTtEbRlpy6ulQodCwrN2vA ==	00001000000410188472	jueves, 26 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO